

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 00397-2023-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR

FERNANDO MAURICIO GRIEBENOW MASSONE

Director General de la Dirección General de Infraestructura Educativa

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS De

Director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura

Consulta sobre exigibilidad de Certificación Ambiental del proyecto Asunto

> "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Pedagógico Público de Puquio, del distrito de Puquio, provincia de Lucanas - Ayacucho",

presentado por Nelson Edward Ventura Cisneros

Referencia: a) Oficio Nº 106-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA (Exp. N° 128723-2023)

b) Carta Nº 018-2023-FOREPT/NEVC-RL (Exp. Nº 156447-2023)

Fecha Lima, 26 de junio de 2023

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención a los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el Oficio Nº 106-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA del 15 de mayo de 2023, recibido por la Mesa de Partes del Ministerio de Educación (en adelante, MINEDU) el 15 de mayo de 2023 (Expediente Nº 128723-2023), la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) trasladó a la Dirección General de Infraestructura Educativa (en adelante, DIGEIE) del MINEDU la consulta del ciudadano Nelson Edward Ventura Cisneros (en adelante, el Administrado) respecto a la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Pedagógico Público de Puquio, del distrito de Puquio, provincia de Lucanas - Ayacucho" (en adelante, Proyecto de inversión).
- 1.2 Mediante Carta Nº 018-2023-FOREPT/NEVC-RL (Expediente N° 156447-2023), ingresada el 06 de junio de 2023 a través de la Mesa de Partes del MINEDU, el Administrado, consultó directamente a la DIGEIE del MINEDU, respecto de la exigibilidad de Certificación Ambiental del Proyecto de inversión. El Administrado adjuntó a su solicitud el Oficio Nº 106-2023-VIVIENDA-VMCS-DGAA-DEIA que le hiciera llegar el MVCS.

2. **MARCO LEGAL**

- Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.
- Reglamento de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto









Supremo Nº 011-2012-ED.

- Reglamento de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
- Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, Incorporan proyectos de inversión de los sectores Justicia y Derechos Humanos, Educación y Cultura, en la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobada mediante R.M. N° 157-2011-MINAM.
- Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU, Asignar de manera temporal, a la Dirección General de Infraestructura Educativa, las funciones en materia ambiental del sector Educación.
- Plan Nacional de Infraestructura Educativa al 2025 PNIE del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial Nº 153-2017-MINEDU.

ANÁLISIS 3.

3.1 Competencia del MINEDU para evaluar el proyecto de inversión sometido a consideración

Mediante literal c) del artículo 6° de la Ley Nº 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, LOF), publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2021, se estableció que el MINEDU tiene la competencia exclusiva como autoridad sectorial competente para los procesos de evaluación de impacto ambiental de la infraestructura en materia de educación, deporte y recreación de alcance nacional.

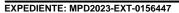
Mediante Resolución Ministerial N° 135-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de julio de 2021 y vigente a partir del 7 de diciembre de 2021¹, se modificó el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA), aprobado mediante Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias (en adelante, el Listado), incorporando en este a los proyectos de inversión del sector Educación y estableciendo al MINEDU como la autoridad sectorial ambiental competente respecto de, entre otros, los proyectos que impliguen, entre otros, la creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo, que comprenda determinadas condiciones técnicas.

Considerando la normativa señalada y en el marco de lo establecido en los artículos 72° y 73º del TUO de la LPAG y la Segunda Disposición Complementaria Final de la LOF, a través de la Resolución Ministerial N° 299-2021-MINEDU –publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2021- se asignaron temporalmente -y en tanto no se apruebe el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU- las funciones sobre la evaluación de impacto ambiental a la DIGEIE, entre las que se encuentra, la emisión de la Certificación Ambiental para estudios ambientales y la aprobación de los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA.

Mediante el Memorándum N° 00461-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE del 23 de agosto de 2021, la DIGEIE, en el marco del artículo 73º del TUO de la LPAG, solicitó apoyo a la Dirección de Normatividad de Infraestructura para implementar las acciones correspondientes a las competencias ambientales que le fueran asignadas a través de la Resolución Ministerial Nº 299-2021-MINEDU.

En el contexto de la normativa antes citada, se colige que, a la fecha, el MINEDU es la autoridad sectorial ambiental competente para el otorgamiento de las certificaciones

Si bien la citada norma fue publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de julio de 2021, en su artículo 11 estableció una vacatio legis determinando que la misma entra en vigencia a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el citado diario.



CLAVE: 4BDFAF









ambientales de los proyectos de inversión del sector Educación sujetos al SEIA, conforme a lo dispuesto en la LOF y el Listado; siendo la DIGEIE el órgano encargado temporalmente de emitir las certificaciones ambientales respecto de los proyectos que impliquen crear, mejorar o ampliar el servicio de educación superior y/o técnico productivo, entre otros.

Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, corresponde verificar si el tipo de infraestructura del proyecto de inversión bajo evaluación cumple con las condiciones establecidas en el Listado.

3.2 Análisis técnico legal de la consulta formulada

3.2.1 Cuestión previa: De la acumulación de solicitudes

Conforme se advierte en los antecedentes del presente informe, el MVCS trasladó la consulta relativa a la exigibilidad del Proyecto de Inversión del Administrado Exp. Nº 128723-2023, y posteriormente, dicho titular presentó la consulta directamente al MINEDU mediante Expediente Nº 156447; por lo que, el presente informe atenderá ambos documentos que conllevan la misma petición, de conformidad con el numeral 127.2 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante, *TUO de la LPAG*).²

3.2.2 Sobre los alcances del proyecto de inversión sometido a consideración

El Administrado no ha proporcionado información sobre la descripción del proyecto de inversión, ni ha indicado el Código Único de Inversiones (en adelante, *CUI*) del Proyecto de inversión. Asimismo, se realizó una búsqueda en el portal institucional del Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, *MEF*), en base a la denominación del Proyecto de inversión³; no obstante, no se consigna información del mismo, tal como se evidencia en la siguiente imagen⁴:

Artículo 127.- Acumulación de solicitudes

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0156447

CLAVE: 4BDFAF

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:





San Borja, Lima 41, Perú

T: (511)615 5800



Texto Único Ordenado de la Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo № 004-2019-JUS

^{127.1.} En caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente. 127.2. Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217.

Gonsulta pública realizada. Disponible en el siguiente enlace https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/consultapublica/consultainversiones

La consulta fue realizada también respecto de las diversas palabras que componen la denominación del Proyecto de inversión a efectos de descartar cualquier error material en la denominación del mismo.





Fuente: Sistema de consulta del Banco de Inversiones – MEF al 23.06.2023 (Se adjunta detalle en el expediente

3.2.3 Sobre la verificación de las condiciones que determinan la exigibilidad de certificación ambiental del proyecto de inversión sometido a consideración

Para el caso del sector Educación, se ha incluido en el Listado la "Creación, mejoramiento y/o ampliación del servicio de educación superior y/o técnico productivo", que comprenda al menos una de las siguientes condiciones:

- Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de la implementación de un sistema de tratamiento.
- b) Que prevea contar con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
- Que prevea contar con instalaciones destinadas al desarrollo de al menos uno de los siguientes procesos productivos: (i) producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas, (ii) Beneficio de animales considerando un número de individuos igual o mayor a cabezas de ganado/día. 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día, o su equivalente a un consumo superior de 5,000 litros de agua por día para otro tipo de animales y/o (iii) Acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor a 10,000 litros de leche por día.
- Que prevea contar con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas o por sus características.
- Que proyecte ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, se procederá a efectuar el análisis técnico, a fin de determinar si el proyecto de inversión puesto a consideración se encontraría sujeto al SEIA y, por ende, si requiere gestionar la certificación ambiental previa a su ejecución física:



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0156447 CLAVE: 4BDFAF







Cuadro Nº 1: Evaluación de requisitos para determinar la obligatoriedad de la Certificación Ambiental del **Proyecto**

| | | | | Sustento | |
|--------------------------------|--|----|----|---|--|
| TIPO DE INTERVENCIÒN | SUPUESTOS | Si | No | (detalle en el expediente presentado) | Folio ⁵ |
| | Creación | | Х | | |
| | Mejoramiento | - | - | En la información presentada por el Administrado, no se describen los alcances técnicos del Proyecto de inversión (salvo por su aforo), ni es posible determinar dichas características en el sistema Invierte.pe (numeral 3.2.2 del presente informe). El titular solo indica en la denominación del Proyecto de inversión que incluiría intervenciones de "mejoramiento" y "ampliación" en la infraestructura de una unidad productora existente; no obstante, no presenta una descripción del proyecto a fin de poder validar la intervención. En ese sentido, al no contar con información suficiente, no se puede determinar el tipo de intervención. | 1 (reverso) 2 (anverso y reverso) 3 (anverso) |
| | Ampliación | - | - | | |
| | SUPUESTOS | Si | No | Sustento (detalle en el expediente presentado) | Folio |
| CONDICIONES DEL PROYECTO | Que prevea tratar un volumen mayor a 20 m³/día de aguas residuales provenientes de la actividad humana (domésticas), los cuales serían manejados a través de la implementación de un sistema de tratamiento. | - | - | En la información presentada por el Administrado, se advierte que no remite información respecto del tratamiento de efluentes (domésticos) en la etapa de operación; no pudiendo determinar si durante la ejecución del proyecto de inversión o la infraestructura prevé tratar un volumen mayor a 20 m3/día de aguas residuales, si estos serán manejados a través de una implementación de un sistema de tratamiento o si serán vertidos a un colector público. En ese sentido, al contar con información insuficiente, no se puede determinar esta condición. | - |
| | Que prevea contar con una planta de tratamiento de aguas residuales industriales. | - | - | En la información presentada por el Administrado, se advierte que no remite información respecto del tratamiento de efluentes (domésticos) en la etapa de operación En ese sentido, al contar con información insuficiente, no se puede determinar esta condición. | - |
| | Que prevea contar con instalaciones destinadas al desarrollo de al menos uno de los siguientes procesos productivos: (i) producción anual mayor a las 3.5 toneladas brutas, (ii) Beneficio de animales considerando un número de individuos igual o mayor a cabezas de ganado/día, 20 cabezas de cerdos o camélidos sudamericanos/día, 30 cabezas de ovino o caprino/día, o su equivalente a un consumo superior de 5000 litros de agua por día para otro tipo de animales y/o (iii) Acopio de leche fresca en plantas con una capacidad igual o mayor | - | - | De acuerdo a la revisión de la información presentada por el Administrado, no se menciona si el Proyecto de inversión prevé contar con instalaciones destinadas al desarrollo de al menos uno de los procesos productivos mencionados en el numeral 2 del Sector Educación contenidos en el Cuadro del artículo 3 de la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM. En ese sentido, al contar con información insuficiente, no se puede determinar esta condición. | - |

Se considera la foliación del expediente administrativo.

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0156447 CLAVE: 4BDFAF









| REGUBLICA DEL PRO | OU. |
|-------------------|-----|
| | |

| leche por día. Que prevea contar con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas o por sus características. Que proyecte ubicarse | - | - | De acuerdo a la revisión de la información presentada por el Administrado, no se menciona que prevea contar con laboratorios, que utilicen insumos químicos sólidos y líquidos considerados peligrosos al estar incluidos en la versión vigente del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas o por sus características. En ese sentido, al contar con información insuficiente, no se puede determinar esta condición. | - |
|---|---|---|---|---|
| dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional y/o en sus Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos, en cumplimiento de la legislación de la materia. | - | - | De acuerdo a la revisión de la información presentada por el Administrado, no se advierte que se haya remitido información respecto de la ubicación del proyecto que permita determinar si el mismo se superpone a un área natural protegida, una zona de amortiguamiento, un área de conservación regional, ecosistemas frágiles, sitios Ramsar o se localicen en zonas donde se haya comprobado la presencia de restos arqueológicos. En ese sentido, al no contar con información suficiente, no se puede determinar esta condición. | - |

Fuente: Elaboración propia.

De acuerdo con el análisis realizado en el cuadro anterior, se observa que la información proporcionada por el Administrado resulta insuficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM. Por lo tanto, no es posible determinar la exigibilidad de certificación ambiental para el proyecto de inversión "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Pedagógico Público de Puquio, del distrito de Puquio, provincia de Lucanas - Ayacucho".

4. **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 La Dirección de Normatividad de Infraestructura - DINOR atiende la presente consulta, de acuerdo a la información presentada por el administrado en los expedientes Nº 128723-2023 y N° 156447-2023, la cual se presume cierta, conforme al principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.
- 4.2 No resulta posible determinar la exigibilidad de certificación ambiental para el provecto de inversión denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Educación Superior Pedagógico Público de Puquio, del distrito de Puquio, provincia de Lucanas - Ayacucho"; toda vez que la información presentada por el Administrado resulta insuficiente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial № 135-2021-MINAM.
- El Administrado en el marco del derecho de petición consagrado en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0156447

CLAVE: 4BDFAF

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024







General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS puede presentar una nueva consulta con la información técnica suficiente, que permita determinar si el proyecto de inversión que pretende ejecutar cumple con las condiciones establecidas en la Resolución Ministerial Nº 135-2021-MINAM, y en consecuencia, si requiere o no gestionar un instrumento de gestión ambiental en el marco del SEIA.

Se recomienda elevar el presente informe a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para que lo haga suyo y lo notifique al administrado.

Atentamente,

Elaborado por:

DIANA PALOMINO CONTRERAS Especialista ambiental Reg. C.I.P. N° 105460

LUIS GUERRERO ZAMBRANO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 68211

Revisado por:

LEONARDO DANIEL PAZ APARICIO Especialista legal Reg. C.A.L. N° 57077



EXPEDIENTE: MPD2023-EXT-0156447 CLAVE: 4BDFAF







Lima, 26 de junio de 2023.

Con la conformidad de los profesionales que suscriben, el director de la Dirección de Normatividad de Infraestructura hace suyo el presente informe y dispone se eleve conjuntamente con sus antecedentes a la Dirección General de Infraestructura Educativa, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

HANS MICHAEL GONZALES VARGAS

Director Dirección de Normatividad de Infraestructura

HMGV/lpal/dpc/lgz

Se adjunta: Proyecto de oficio dirigido al Administrado.







